

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021.

ALIMENTOS. No. 1100131100032020-0254

El artículo 259 del C. C. prescribe: “Las resoluciones del juez, bajo los respectos indicados en el artículo anterior, se revocarán por la cesación de la causa que haya dado motivo a ellas; y podrán también modificarse o revocarse por el juez en todo caso y tiempo, si sobreviene motivo justo”.

A su vez, el art.132 del C.G.P. dice que: “CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Revisadas las actuaciones, **TENEMOS QUE:**

Mediante auto de fecha 04 de agosto de 2021, se admitió la demanda y se ordenó notificar a la parte demandada, entre otras disposiciones.

En providencia del 19 de octubre de 2020, se tuvo por notificado al señor EFRÉN BOHÓRQUEZ VARGAS, por conducta concluyente; dentro de la misma decisión se le concedió término para contestar la demanda.

Revisado el trámite procesal, se evidencia, que por ninguno de los canales electrónicos una vez se emitió el auto del 19 de octubre de 2020, se le remitió a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos; Actuación que, no fue surtida por este Despacho hasta el día 06 de noviembre de 2020, fecha desde la cual empezó a contabilizarse para

ejercer el derecho de defensa, término que feneció el 23 de noviembre de 2020.

Se evidencia a folio 57 que el apoderado de la parte demandada, allegó contestación de la demanda el 12 de noviembre de 2020, lo que indica que la actuación se hizo dentro del término legal.

Por no estar ajustado a derecho **SE DECLARA SIN VALOR NI EFECTO** las providencias de fecha 09 de diciembre de 2020 (fl.60 y 61), 15 de marzo de 2021 (fl. 69 y 70).

Respecto a la providencia del 15 de marzo de 2021 (fl. 71), **SE MANTIENE INCÓLUME**, dado que se encuentra ajustada a derecho.

En cuanto a las pruebas recaudadas hasta el momento, **SE TIENEN SALVAGUARDADAS.**

En auto separada se decidirá lo que en Derecho corresponda.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ABEL CARVAJAL OLAVE', written over a horizontal line.

“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **66** HOY **15** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021.

ALIMENTOS. No. 1100131100032020-0254

OFÍCIESE a la EPS COMPENSAR para que informen a este despacho, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, cual es el ingreso base de cotización reportada por el señor EFRÉN BOHÓRQUEZ VARGAS, los últimos dos años.

La parte ACTORA, **ACREDITE** el diligenciamiento del oficio ordenado, en el término de tres días, contados a partir de la elaboración del mismo.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **66** HOY **15** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021.

ALIMENTOS. No. 1100131100032020-0254

Sea lo primero **ADVERTIR** al solicitante, que el Derecho de Petición no es la vía idónea para obtener este tipo de pronunciamientos de las autoridades judiciales según Sentencia T-377/2000 M. P. Alejandro Martínez Caballero, pero en aras de garantizar el derecho de petición, es viable dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Revisado el plenario, se le pone en conocimiento al peticionario que, dentro del trámite se hizo control de legalidad, por haber incongruencias en el trámite procesal, pero aun así se han efectuado las ordenes de entrega de títulos judiciales y en auto de esta misma fecha se ordeno oficio a COMPENSAR EPS, a fin de verificar la base de cotización que tiene el demandado.

Por lo anterior, el peticionario **DEBERÁ ESTARSE A LO RESUELTO** en los demás autos que se profieran por parte de este Despacho.

Comuníquese la presente decisión al peticionario, por el medio más expedito.

CÚMPLASE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021

ALIMENTOS. No. 1100131100032020-0254

Del incidente de nulidad presentado por la parte demandada, se **RECHAZA DE PLANO**, por expresa disposición del párrafo 4° del artículo 392 del C. G. del P.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **66** HOY **15** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021.

ALIMENTOS. No. 1100131100032020-0254

TÉNGASE EN CUENTA que el DEMANDADO EFRÉN BOHÓRQUEZ VARGAS, **SE NOTIFICÓ POR CONDUCTA CONCLUYENTE** conforme lo indica el auto de fecha 19 de octubre de 2020, que el envío de la demanda y anexos se remitió hasta el 06 de noviembre de la misma anualidad, fecha en la que se empieza a contabilizar el termino de defensa; la contestación de la demanda se allegó el 12 de noviembre de 2020, lo que quiere decir que bajo los preceptos normativos del Art. 391 del C. G. del P., se hizo dentro del término de ley, quien presentará excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, se **ORDENA CORRER TRASLADO** a la parte actora por el término de tres (03) días de conformidad con el artículo 391 del C. G. del P.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **66** HOY **15** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA